



CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

CONTRATO ABIERTO DE MONTOS MAXIMOS Y MINIMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"LA APITUX"** REPRESENTADA POR LA **C.P.A. MARIA ELENA PEREZ FLORES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR LA **C. ROCÍO HIDALGO GALINDO** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA APITUX" declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.

I.2. Requerimiento. "LA APITUX" tiene necesidad de contratar el "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL PAGO CON TARJETAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V."

I.3. Representación. Que su representante C.P.A. María Elena Pérez Flores, en su carácter de apoderado legal, se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, como se acredita en la escritura número (6,189) Seis mil ciento ochenta y nueve, de fecha 24 (veinticuatro) días del mes de junio del año 2019, otorgada ante fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte titular de la Notaría Pública número diez (10) de la sexta demarcación notarial del estado de Veracruz.

I.4. Procedimiento de contratación. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, para contratar los servicios materia del presente Contrato.

I.5. Autorización Presupuestal. Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente Contrato, con cargo a las partidas presupuestales 26103 y 33602.

I.7. Domicilio. "LA APITUX" para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones, ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

II. "EL PROVEEDOR" declara lo siguiente:

II.1. Personalidad. EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V. es una Sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública No. 130,332 (Ciento treinta mil trescientos treinta y dos) del año 1989, otorgada ante la fe del Notario Público No. 6, de la ciudad de México, D.F., Lic. Fausto Rico Álvarez.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

II.2. Representación. La C. Rocío Hidalgo Galindo, es su representante legal y tiene capacidad y facultades para suscribir en su nombre el presente instrumento, como aparece en escritura protocolizada número 24,681 (Veinticuatro mil seiscientos ochenta y uno) del año 2013 otorgada ante la fe del Notario Público No. 171 de México, D.F., inscrita en el Registro Público de Comercio con el No: 122439* de fecha 21 de Marzo de 2013.

II.3 Capacidad. "EL PROVEEDOR" cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de "LA APITUX" con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración I.2 del presente contrato.

II.4 Aptitud Jurídica. "EL PROVEEDOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR" manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. "EL PROVEEDOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3.

II.6 Nacionalidad. "EL PROVEEDOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.7 Domicilio. "EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Saltillo No. 19, 5to. Piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA APITUX" el "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL PAGO CON TARJETAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V." en adelante EL SERVICIO, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO y en las proposiciones técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR", la cual forma parte del presente contrato como ANEXO 1.

SEGUNDA.- Vigencia del contrato.

"EL PROVEEDOR" prestará los servicios desde su contratación hasta el 30 de septiembre de 2019.

TERCERA.- Lugar de la prestación del servicio.

"EL PROVEEDOR" prestará los servicios en los domicilios que se indican en el Anexo 1.

CUARTA.- Prórroga en las fechas pactadas de prestación de los servicios.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "LA APITUX" y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- Importe del contrato.

El monto máximo a ejercer será de \$314,000.00 (Trescientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA y el monto mínimo a ejercer será de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA. Estos montos incluyen el suministro de combustible y una comisión por la prestación del SERVICIO más IVA, mismo que se pagará de acuerdo a lo que determina la CLAÚSULA SEXTA del presente CONTRATO. "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará, de acuerdo a su propuesta técnica y económica.

SEXTA.- Condición de los precios.

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" están conformes en que la comisión por el servicio es fija, del 1.95% sobre el monto de cada pedido realizado mediante la cuenta de "LA APITUX". Los pedidos serán realizados mediante la plataforma electrónica vía internet que "EL PROVEEDOR" dispone para tal efecto, utilizando la clave y contraseña que proporcionará a "LA APITUXPAN".

SÉPTIMA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que "LA APITUX" realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

OCTAVA.- Anticipo.

En esta contratación no se otorgarán anticipos.

NOVENA.- Plazo y condiciones de pago.

"EL PROVEEDOR", una vez cumplida la obligación consignada en la CLAUSULA PRIMERA y recibida la prestación del servicio por "LA APITUX", para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Por su parte, "LA APITUX" cubrirá el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de "LA APITUX".

El pago será en MONEDA NACIONAL

"EL PROVEEDOR" deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de "LA APITUX".

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUX" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente los pagos a "EL PROVEEDOR" se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en cuentas de cheques, de ser el caso "EL PROVEEDOR" deberá indicar a "LA APITUX", el número de cuenta bancaria, CLABE (SWIFT), o cualquier otro requisito necesario para realizar el pago por ese conducto. "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA APITUX" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"LA APITUX" cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente, a satisfacción de "LA APITUX", la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA APITUX" la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PROVEEDOR" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de "LA APITUX" y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, "LA APITUX", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA APITUX".

DÉCIMA PRIMERA.- Transferencia de derechos de cobro.

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA APITUX" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar "EL PROVEEDOR", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "LA APITUX" respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA APITUX" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA APITUX" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "LA APITUX" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "LA APITUX" estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA APITUX" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR", a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR", que "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de "EL PROVEEDOR".
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de "LA APITUX" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA. - Garantía de cumplimiento.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de dos meses a partir de la conclusión de la prestación del servicio y se podrá penalizar hasta un 20% del importe máximo del contrato, en el caso de incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- Representantes de las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

"LA APITUX" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"LA APITUX" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Subgerencia de Administración, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA CUARTA.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": calle Saltillo No. 19, 5to. Piso, col. Condesa, Del. Cuauhtémoc, D.F. C.P. 06140.

"LA APITUX": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Terminación Anticipada.

"LA APITUX" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de "EL PROVEEDOR", en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, "LA APITUX" notificará a "EL PROVEEDOR" mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, "LA APITUX" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.-Rescisión Administrativa del Contrato.

"LA APITUX" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando "LA APITUX" determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

DECIMA SÉPTIMA.- Penas Convencionales.

"EL PROVEEDOR" pacta con "LA APITUX", que en caso de que los servicios se prestaren fuera de los plazos establecidos en este Contrato, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor del Contrato.

La penalización que se pactara por atraso será la siguiente:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Pena convencional
Entrega de las tarjetas o monederos electrónicos	Deberá entregar 23 tarjetas en un plazo máximo de 10 días naturales, después de formalizado el contrato	No entregar las tarjetas en el plazo solicitado	0.5% por cada día de atraso sobre el monto máximo del servicio

Se aplicará una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de la totalidad de los servicios; dicha penalidad será económica, consistente en el 0.5% aplicable al monto total del contrato no entregados a satisfacción de "LA APITUX" por cada día de retraso en la entrega de los mismos.

La penalidad no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

DECIMA OCTAVA.- Deducciones

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, "LA APITUX" podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 20% (veinte) del importe del Contrato; límite a partir del cual "LA APITUX" podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Deducción
Ejecución de los servicios	Deberá realizar satisfactoriamente los servicios solicitados	No entregar los servicios solicitados	2% sobre el importe total del servicio

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que "LA APITUX" descunte la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

DECIMA NOVENA.-Modificaciones al Contrato.

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





VIGÉSIMA.- Relaciones laborales.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las prestaciones de servicios y obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulará en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, "EL PROVEEDOR" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

VIGÉSIMA SEGUNDA.-Derechos de autor y confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA APITUX", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA APITUX", ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" sea el que otorgue información confidencial a "LA APITUX", para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA TERCERA.-Suspensión temporal del contrato.

"LA APITUX" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso "LA APITUX" únicamente



CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y "EL PROVEEDOR" reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, "LA APITUX" notificará por oficio a "EL PROVEEDOR", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a "LA APITUX", ésta pagará, a solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA.- Información.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA APITUX", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA QUINTA.- Integridad del contrato.

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Viáticos y gastos de traslado.

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad.

Toda la información que "LA APITUX" proporcione a "EL PROVEEDOR", tendrá el carácter de confidencial. En este caso "EL PROVEEDOR", por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del contrato, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del contrato, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUX". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que "LA APITUX" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de "EL PROVEEDOR", así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del contrato, a medios de información masiva, limitada o privada.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-19/2019

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando este fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.


VIGÉSIMA NOVENA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Ver., por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente Contrato se firma en 3 (tres) tantos, por las partes en la ciudad de Tuxpan, Ver., el día 22 de julio de 2019.

POR "LA APITUX":

POR EL PROVEEDOR:


C.P.A. MARÍA ELENA PEREZ FLORES
GERENTE DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL


C. ROCIO HIDALGO GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA APITUX"

POR "LA APITUX"


C.P.A. ROSA IRMA SOLIS FLORES
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN


LIC. VANESSA GONZALEZ MAR
JEFE DE RECURSOS MATERIALES.



ANEXO I

I. OBJETIVO

Servicio de suministro de combustible mediante el pago con tarjetas para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

II. JUSTIFICACIÓN

Para el adecuado desempeño de las actividades propias de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., se requiere el servicio de suministro de combustible para el parque vehicular de la APITUX, mediante el uso de tarjetas o monederos electrónicos.

III. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Se proporcionará el suministro de combustible a los vehículos de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. mediante un dispositivo en forma de tarjeta plástica, medio magnético o chip asociado a un sistema de pago, que es emitido por personas físicas o morales autorizadas por el SAT ante la administración general jurídica o la administración general de grandes contribuyentes.

El licitante deberá proporcionar las tarjetas electrónicas, para el suministro de combustible y lubricantes de acuerdo al número de unidades indicada por la APITUX.

El servicio de suministro de combustible a través de las tarjetas electrónicas deberá tener las siguientes características:

1. **Las tarjetas** serán producidas como tarjeta de crédito en plástico semirrígido que impida su rápido deterioro en condiciones normales de uso, durable y resistente, garantizando al menos dos años de vida útil, así como contar con medidas que garantice la seguridad en su uso e impida su falsificación.
2. **Tarjetas comodín:** en su momento la convocante podrá solicitar al proveedor adjudicado, tarjetas comodín que podrán ser empleadas por la convocante sin la necesidad de aplicar los datos de control establecidos.
3. **Tarjetas personalizadas:** las tarjetas serán personalizadas por vehículo conteniendo impreso su número, así como las siglas de la APITUX.
4. **Costo unitario de tarjeta electrónica.** El costo por la emisión de las tarjetas deberá ser también cotizado por el licitante en su oferta económica, por lo que la convocante no aceptará que con posterioridad se pretenda realizar algún cargo no cotizado en la proposición ganadora.
5. **Número 01-800 del proveedor.** El licitante adjudicado deberá poner a disposición de la APITUX, un número telefónico 01-800 de atención de usuarios del servicio de las tarjetas



así como para autorizar operaciones en el caso de que las terminales no funcionen por causa fortuita o de fuerza mayor.

- 6. Cuenta concentradora para la dispersión de recursos.** Conforme a las necesidades de la APITUX, el responsable de la administración del contrato realizará en tiempo y forma conforme a los procedimientos del proveedor adjudicado, la solicitud de recursos hacia la cuenta concentradora procurando apegarse en lo posible al calendario de suministro, con disposición esperada de recursos dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud.
- 7. Sistema en la página electrónica para la administración del contrato.** Para la adecuada administración y racionalización del combustible y lubricantes, adjudicado, es necesario que la página web del proveedor cuente con un programa o aplicación con acceso a través de una clave para el administrador y una de dominio universal para los usuarios. El sistema o medio electrónico debe contar con la opción para poder consultar, imprimir y exportar tanto en PDF como Excel los consumos de combustible para elaboración de las bitácoras de kilometraje y comprobación de combustible así como permitir brindar seguimiento al avance del ejercicio de recursos.

El proveedor de combustible por tarjeta electrónica debe proporcionar una plataforma en su página web para la administración del contrato, así como permitir y/o generar lo siguiente:

- a) Recibir en la cuenta concentradora los recursos solicitados para su dispersión a las tarjetas conforme a las necesidades de la APITUX.
- b) La asignación o dispersión de recursos en pesos mexicanos de combustible y lubricantes a cada unidad vehicular o embarcación.
- c) Reportes de consumo de combustible y lubricantes por unidad y cuenta general o regional.
- d) Bloqueo o suspensión de tarjetas.
- e) Reasignación de importes entre tarjetas y cuenta concentradora.
- f) Por cada transacción efectuada con la tarjeta se deberá emitir un ticket y/o nota con la fecha, hora, estación de servicio, importe de la carga, tipo de combustible y kilometraje al momento de la carga, así como el importe del saldo disponible en la tarjeta.

IV. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Las tarjetas deberán ser entregadas en las instalaciones de la APITUX y deberán ser aceptadas para el suministro de gasolina y diésel en diferentes establecimientos concesionados por PEMEX; debiendo tener cobertura nacional.

El licitante deberá de contar con una cobertura de estaciones afiliadas operando de por lo menos un 20% en el ámbito nacional; así como una cobertura amplia de estaciones de servicios en las siguientes entidades:

- 1 Estado de Veracruz: Tuxpan, Poza Rica, Xalapa, Veracruz.
- 2 México
- 3 CDMX
- 4 Puebla





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARTHABUENOS

5 Tamaulipas

Para la determinación del cumplimiento de estaciones afiliadas se tomará como base el número de estaciones de servicio registradas ante PEMEX Gas y Petroquímica Básica quien es la entidad autorizada para otorgar las concesiones y quien cuenta con el padrón autorizado y actualizado correspondiente.

V. HORARIO Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES

La convocante requiere que el suministro de combustible sea ininterrumpido las 24 horas del día y durante la vigencia del contrato, considerando que la APITUX, requiere de la utilización de las unidades de transporte para el cumplimiento de su función

VI. FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios se realizarán desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2019.

Forma de pago

La facturación correspondiente a los consumos del mes anterior será entregada en las Oficinas de la APITUX de forma electrónica, para su trámite de pago.

El proveedor deberá presentar la factura que ampare los servicios debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas y se pagará por la APITUX en moneda nacional, a través de un depósito a la cuenta bancaria del proveedor, después de la recepción de la factura original, 20 días naturales.

Supervisión del contrato

La supervisión del contrato será realizada por el titular de la Gerencia de Administración y Finanzas o el funcionario que el mismo designe para tal efecto.

VII. EQUIPO Y HERRAMIENTA

El equipo y accesorios requeridos para proporcionar el servicio objeto de este contrato, es responsabilidad del proveedor.

VIII. PERSONAL (CUANDO APLIQUE)

El personal requerido para proporcionar el servicio objeto de este contrato, deberá ser un representante responsable del proyecto, debidamente capacitado y enterado de los alcances de este, con poder de decisión.

El personal requerido para proporcionar el servicio objeto de este contrato, es responsabilidad del proveedor.

IX. MATERIALES (CUANDO APLIQUE)

El proveedor deberá proporcionar todos aquellos materiales necesarios para la realización y cumplimiento de los servicios.



2019

EMILIANO ZAPATA



X. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El proveedor se obliga a cumplir con el servicio de suministro de combustible mediante el pago con tarjetas para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. apeándose estrictamente a la normatividad y procedimientos de la APITUX.

El licitante se obliga a contar con el personal especializado en sistemas informáticos, materiales y equipo necesarios para el desarrollo del servicio.

El licitante deberá considerar todas las erogaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos en la propuesta económica, por lo que el proveedor adjudicado no tendrá derecho a realizar cobro adicional por dichos gastos. Entre tales gastos se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: traslados, alimentación, papelería, equipo de cómputo, licencias de software, arrendamiento de vehículos, tarifas aéreas o de hotel, honorarios, etc.

El licitante adjudicado deberá entregar veintitrés (20) tarjetas o monederos electrónicos, en un plazo máximo de diez (10) días naturales, después de formalizado el contrato.

El licitante se obliga, cuando el supervisor de APITUX le solicite información, conducirse con veracidad.

XI. NORMAS, ESPECIFICACIONES Y CÓDIGOS

No aplica.

XII. REPORTE

El reporte de órdenes de servicio, deberá contener como base, número de orden, descripción de los conceptos de servicio y anomalías detectadas. Se hará en forma impresa y electrónica, con el logotipo que lo identifique.

Todos los reportes referentes al servicio proporcionado y en general todos los resultados obtenidos durante la ejecución del servicio de este contrato, son propiedad de APITUX y bajo ninguna circunstancia serán divulgados por el proveedor o sus empleados a personas o empresa alguna, salvo a los empleados de APITUX que se señalen como autorizados para estar al tanto de dicha información.

XIII. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, la penalización que se pactaran por atraso será la siguiente:



2019
EXHIBICIÓN NACIONAL
EMILIANO ZAPATA



Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Penas convencionales
Entrega de las tarjetas o monederos electrónicos	Deberá entregar 20 tarjetas en un plazo máximo de 10 días naturales, después de formalizado el contrato	No entregar las tarjetas en el plazo solicitado	0.5% por cada día de atraso sobre el monto máximo del servicio

Se aplicará una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de la totalidad de los servicios; dicha penalidad será económica, consistente en el 0.5% aplicable al monto total del contrato no entregados a satisfacción de la APITUX por cada día de retraso en la entrega de los mismos.

La penalidad no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de contrato. El monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% del monto total del contrato.

XIV. DEDUCCIONES

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes deducciones:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Deducción
Ejecución de los servicios	Deberá realizar satisfactoriamente los servicios solicitados	No entregar los servicios solicitados	2% sobre el importe total del servicio

XV. GARANTÍAS

Para esta contratación se exceptuará la presentación de la Garantía de cumplimiento del contrato y se indicará en la cláusula respectiva del contrato que se podrá penalizar hasta un 20% del monto del contrato sin I.V.A. en caso de incumplimiento.

XVI. ANTICIPOS

En el presente contrato, la APITUX no otorga anticipos al proveedor.

XVII. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Binario. Mediante el cual sólo se adjudicará al licitante que cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos por la APITUX y oferte el precio más bajo.





PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El licitante adjuntará la "PROPUESTA ECONÓMICA" en el cual consignará la siguiente información: datos del licitante y a quién dirige la oferta; deberá presentar de manera desglosada la cotización en moneda nacional de la partida objeto de esta contratación, el precio unitario deberá ser redondeado a centésimos, *porcentaje de la comisión sobre el servicio ofrecido, costo por la emisión de 20 tarjetas magnéticas y monto total de los gastos de comisión.*

XVIII. DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS

Partida	Descripción	Monto máximo	Monto mínimo
Única	Servicio de suministro de combustible mediante el pago con tarjetas para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.	\$314,000.00	\$200,000.00

Dentro de su propuesta económica, se deberá considerar en el monto máximo lo siguiente: costo por comisión y el costo por la emisión de tarjetas.

Dado en Tuxpan, Veracruz, el día 21 del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

C.P. Rosa Irma Sofís Alejandre
Subgerente de Administración



2019
 EMILIANO ZAPATA